

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO ENERO
2016

07-01-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE – SAC 2015 – CUIT 0-1
08-01-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
08-01-16 Vence Pago Aportes IPS DICIEMBRE - SAC
08-01-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE – SAC 2015 - CUIT 2-3
11-01-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
11-01-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE - SAC 2015 – CUIT 4-5
12-01-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
12-01-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE - SAC 2015 – CUIT 6-7
13-01-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes DICIEMBRE – SAC 2015 - CUIT 8-9

JUREC – RECESO DE ENERO 2016

El Centro de Personal no atenderá desde el 4 al 29 de enero de 2016; las actividades se reanudarán en sus horarios habituales a partir del 1º de febrero de 2016

**DECRETO 152/2015 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS –
INCREMENTASE DEDUCCION ESPECIAL 2º CUOTA S.A.C.
2015**

Bs. As., 17/12/2015

VISTO el Expediente N° 1-256531-2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus

modificaciones, establece el monto de las deducciones en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, computables para la determinación del citado gravamen correspondiente a personas físicas y sucesiones indivisas.

Que la política asumida por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL consiste en dictar medidas tendientes a dotar de progresividad al gravamen.

Que por ese motivo, y como primer impulso, se propone implementar un mecanismo que permita aliviar la carga tributaria de aquellos trabajadores en relación de dependencia y jubilados con menor nivel de ingresos.

Que en ese sentido, se estima conveniente incrementar, de manera extraordinaria, el importe de la deducción del inciso c) del Artículo 23 de la citada ley hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 2015, a fin de que dichos sujetos dejen de tributar el Impuesto a las Ganancias por dicha renta, cuando la mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de julio a diciembre de 2015, no supere la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

Que, por otra parte, oportunamente se ha instruido a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, como responsable de la ejecución de la política fiscal, para que proceda a la adecuación del régimen de retención del gravamen habilitando un procedimiento especial para el cálculo de las retenciones, que implique la reducción progresiva del Impuesto a las Ganancias para los asalariados y jubilados.

Que a fin de alcanzar el logro efectivo de dicha reducción, cabe disponer para el período fiscal 2015 el incremento de las deducciones establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de la ley del gravamen, hasta las sumas establecidas bajo las condiciones y para el universo de contribuyentes, oportunamente fijados respecto del citado período fiscal, por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a los efectos del aludido régimen de retención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el Artículo 4° de la Ley N° 26.731.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

Artículo 1° — Incrementase, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la deducción especial establecida en el inciso c) del Artículo 23 de dicha ley, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario correspondiente al año 2015.

A efectos de obtener dicho importe neto, se deberán detraer del importe bruto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario los montos de aportes correspondientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO —o, en su caso, los que correspondan a cajas Provinciales, Municipales u otras—, al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, al Régimen Nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Art. 2° — Lo dispuesto en el artículo anterior tendrá efectos exclusivamente para los sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengado entre los meses de julio a diciembre de 2015, no supere la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

Art. 3° — El beneficio derivado de lo dispuesto por los artículos precedentes deberá exteriorizarse inequívocamente en los recibos de haberes que se extiendan por el concepto alcanzado por el mismo.

A tal efecto los sujetos que deban actuar como agentes de retención identificarán el importe respectivo bajo el concepto “Beneficio Decreto N° xxxxx/15”.

Art. 4° — En los casos en que la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario a que se refiere el Artículo 1° de la presente medida, correspondiente a jubilados y pensionados, hubiera sido abonada a la fecha de publicación del presente decreto, el impuesto que los agentes de retención hayan retenido por dicho concepto deberá ser devuelto al beneficiario de las rentas, durante el mes de enero de 2016.

Art. 5° — Incrementase para el período fiscal 2015, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las deducciones previstas en los incisos a), b) y c) del Artículo 23 de dicha ley, hasta las sumas establecidas bajo las condiciones y para el universo de contribuyentes, oportunamente fijados respecto del citado período fiscal, por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a efectos de la aplicación del régimen de retención del gravamen.

Art. 6° — La presente medida regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alfonso de Prat Gay.

Fecha de publicación 18/12/2015

**COMUNICACIÓN N° 219 DIPREGEP – SALARIOS FAMILIARES DESDE
NOVIEMBRE 2015**

COMUNICACIÓN N° 219

DESTINATARIOS Jefaturas 1 a 25

PARA SU CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN A LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS CON APOORTE ESTATAL

Informar variable de monto de salario familiar percibida por los establecimientos a partir de Noviembre de 2015.

INGRESO MINIMO	INGRESO MAXIMO	VALOR HIJO
200,00	7.500,00	837,00
7.500,01	9.800,00	562,00
9.800,01	12.700,00	338,00
12.700,01	30.000,00	172,00

Departamento Establecimientos e Inspecciones.-
DIPRECEP. La Plata, 2 de Diciembre de 2015.-

MNL
la



MARIANA INÉS LEZAU
de Dep. Inspección de Establecimientos
Dip. Prov. de Educación de Gestión Pública
Dip. de Cultura y Educación
de la Prov. de Buenos Aires



ALBERTO BELISARIO ARANA
Director de Gestión Administrativa
Dip. Prov. de Educación de Gestión Pública
Dip. de Cultura y Educación

Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires
Torre Gubernamental | piso 10 - Calle 12 y 50 La Plata (1900) - (0221)426-5377
www.abce.ed.gba.gov.ar - diecep_estab@ed.gba.gov.ar

RESOLUCION 1848/2015 – TOPES INDEMNIZATORIO CCT 88/90

Bs. As., 05/11/2015

VISTO el Expediente N° 1.653.604/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1186 del 28 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.661.711/15 agregado como fojas 87 al Expediente N° 1.653.604/14 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA - CONSUDEC y la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA - ADIDEP, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1186/15 y registrado bajo el N° 977/15, conforme surge de fojas 118/120 y 123, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 132/135, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1186 del 28 de agosto de 2015 y registrado bajo el N° 977/15 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA - CONSUDEC y la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA - ADIDEP, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedáse a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.653.604/14

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA o/ CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA, ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA CCT N° 88/90	01/03/2015	\$ 9.292,40	\$ 27.877,20
	01/07/2015	\$ 9.941,20	\$ 29.823,60

Expediente N° 1.653.604/14

Buenos Aires, 09 de noviembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1848/15 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 593/15 T. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

RESOLUCION 2203/2015 – TOPES INDEMNIZATORIO CCT 700/14

Art. 1 - Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del [artículo 245 de la ley 20744 de contrato de trabajo \(t.o. 1976\)](#) y sus modificatorias, correspondiente al Acuerdo homologado por la [resolución \(ST\) 1077 del 6 de agosto de 2015](#) y registrado bajo el número 896/2015 suscripto entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC) por la parte sindical, y la Federación Empleadores de Entidades Deportivas y Asociaciones Civiles (FEDEDAC) y la Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs (AREDA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como [Anexo](#), forma parte integrante de la presente.

Art. 2 - Regístrese la presente resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

Art. 3 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

Art. 4 - De forma.

ANEXO

Expediente 1.657.533/14

	Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resultante
- General	1/1/2015	\$ 10.849,52	\$ 32.548,56
	1/7/2015	\$ 11.793,11	\$ 35.379,33
	1/10/2015	\$ 12.264,73	\$ 36.794,19
- Zona Desfavorable	1/1/2015	\$ 16.274,29	\$ 48.822,87
	1/7/2015	\$ 17.689,67	\$ 53.069,01
	1/10/2015	\$ 18.397,10	\$ 55.191,30

REGISTRACIÓN

Expediente 1.657.533/14

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 2203/2015 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 807/2015.